

Ministerio de Salud Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos A.N. M. A. T.

DISPOSIDION Nº 10099

BUENOS AIRES, 03 ENE 2013

VISTO el expediente Nº 1-47-19537/11-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Medica y,

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la firma BIODIAGNOSTICO S.A. solicita autorización para la venta a laboratorios de análisis clínicos del Producto para diagnóstico de uso "in vitro" denominado EVB Primer Pair / PARA DETECTAR EL GEN LMP2A DEL VIRUS EPSTEIN-BARR (EBV).

Que a fojas 107 consta el informe técnico producido por el Servicio de Productos para Diagnóstico que establece que el producto reúne las condiciones de aptitud requeridas para su autorización.

Que la Dirección de Tecnología Médica ha tomado la intervención de su competencia.

Que se ha dado cumplimiento a los términos que establece la Ley Nº 16.463, Resolución Ministerial Nº 145/98 y Disposición ANMAT Nº 2674/99.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º inciso 11) del Decreto 1490/92 y Decreto Nº 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA D I S P O N E:

40

J



Ministerio de Salud Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos A.N. M. A. T. DISPOSICION F 0099

ARTÍCULO 1º.- Autorizase la venta a laboratorios de análisis clínicos del producto

de diagnostico para uso in Vitro denominado EVB Primer Pair / PARA DETECTAR

EL GEN LMP2A DEL VIRUS EPSTEIN-BARR (EBV), el que será elaborado por

Focus Diagnostics, Inc. (U.S.A.) e importado terminado por la firma

BIODIAGNOSTICO S.A. en envases por 1 vial x 50 μl, con una vida útil de DOCE

(12) MESES, conservado entre -10 y -30°C y que la composición se detalla a

fojas 54.

ARTICULO 2º.- Acéptense los proyectos de rótulos y Manual de Instrucciones a

fojas 60 a 106 debiendo constar en los mismos que la fecha de vencimiento es la

declarada por el elaborador impreso en los rótulos de cada partida.

ARTÍCULO 3º.- Extiéndase el Certificado correspondiente.

ARTICULO 4º.- LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,

ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA se reserva el derecho de reexaminar los

métodos de control, estabilidad y elaboración cuando las circunstancias así lo

determinen.

ARTÍCULO 5º.- Anótese, gírese al Departamento de Registro a sus efectos, por

Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia de la

presente Disposición junto con la copía de los proyectos de rótulos, manual de

instrucciones y el certificado correspondiente. Remítase una copia de la presente

Disposición y Certificado a la Dirección de Tecnología Médica. Cumplido,

Archivese PERMANENTE .-

EXPEDIENTE Nº 1-47-19537/11-1

DISPOSICIÓN Nº:

009 g

43

A.N.M.A.T.



Ministerio de Salud Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos A.N. M. A. T.

CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN DE VENTA DE PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO DE USO IN VITRO

Expediente Nº 1-47-19537/11-1

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Buenos Aires, 03 ENE 2013

Dr. OTTO A. ORSINGHER SUB-INTERVENTOR A.N.M.A.T.

1